

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N 3ª PLANTA

Tel.: 955926509 Fax:

N.I.G.: 4109145020100005082

Procedimiento: Procedimiento ordinario 363/2010. Negociado: 1

Recurrente: DOÑA ANTONIA BARRAGAN MADRIGAL

Letrado: AGUSTIN MARTINEZ BECERRA

Procurador: JOSE TRISTAN JIMENEZ

Demandado/os: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Representante: DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Letrados: DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Procuradores:

Codemandado/s: EIFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)

Letrados: ALFONSO GARZÓN MERGELINA

Procuradores: MACARENA PEÑA CAMINO

Acto recurrido: DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE DE 19-9-2009

D./Dª. MARGARITA MEANA FERNANDEZ-PALACIOS, Secretario del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 12 DE SEVILLA.

Doy fe de que en el recurso contencioso - administrativo número 363/2010, se ha dictado DECRETO del siguiente contenido literal:

DECRETO Nº 83/14

Secretario Judicial Dª MARGARITA MEANA FERNANDEZ-PALACIOS

En SEVILLA, a veintitrés de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Presentado Recurso Contencioso Administrativo por el Procurador DON JOSE TRISTAN JIMENEZ, en nombre de Dª ANTONIA BARRAGAN MADRIGAL , contra DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE DE 19-9-2009 ,encontrandose las actuaciones en tramite de practica de pruebas , todas las partes comparecieron ante este Juzgado, solicitandose la suspensión de las pruebas y la tramitación del presente procedimiento por estar en vías de acuerdo ,acordandose suspender el curso del procedimiento por plazo de DOS MESES. Habiendo transcurrido el plazo por el que se acordó la suspensión del presente procedimiento sin que nadie pidiera la reanudación del proceso, se acordó archivar provisionalmente estas actuaciones habiendo transcurrido más de dos años desde la última notificación sin que se haya solicitado la continuación del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el **Artículo 237 de la LEC** que "1. Se tendrán por abandonadas las instancias y recursos en toda clase de pleitos si, pese al impulso de oficio de las actuaciones, no se produce actividad procesal alguna en el plazo de dos años, cuando el pleito se hallare en primera instancia ; y de uno, si estuviere en segunda instancia o pendiente de recurso extraordinario por infracción procesal o de recurso de casación. Estos plazos se contarán desde la última notificación a las partes. 2. Contra el decreto que declare la caducidad sólo cabrá recurso de revisión."

En el presente caso ha transcurrido más de dos años sin que se haya producido actividad procesal por lo que procede declarar la caducidad del recurso y archivar las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar la CADUCIDAD DEL RECURSO y el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS ACTUACIONES.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE REVISION**, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS**, contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO nº 46370000 85 0363 10 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de revisión, seguido del código "21", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en SEVILLA, a dieciseis de mayo de dos mil catorce.

